JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Referencia 70001 33 33 002 2018-00253-00

Demandante ANA DELIA GONZALEZ ESCOBAR
CC No. 64.920.579

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-COMANDANTE DE POLICÍA COVEÑAS

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

De acuerdo a lo expuesto, hechos, pretensiones y requisitos del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, tenga en cuenta que el derecho administrativo laboral la teoría del contrato realidad difiere del funcionario de hecho, para ello debe indicar, cuál de ellos invoca por cuanto el restablecimiento puede diferir en cada uno con respecto al otro.

Por ejemplo, alléguese las pruebas que tenga en su poder, observando los requisitos de cada prueba a pedir y a aportar, por ejemplo la testimonial conforme al art. 212 y s.s. del CGP, en cuanto el hecho concreto sobre el cual se declarará, entre otras.

Para la cuantía, observe las normas del art. 157 de la Ley 1437/2011, de acuerdo a la figura jurídica escogida.

Se concede para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd. para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

13 Ago 18